Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja

Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja

Band: - (1969)

Rubrik: Puesta en práctica y desarrollo del derecho humanitario

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

Download PDF: 05.12.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch

2. PUESTA EN PRÁCTICA Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

Convenios de Ginebra

Nuevas adhesiones. — Por primera vez desde hace muchos años, en 1969 no se ha registrado ninguna nueva adhesión a los Convenios de Ginebra procedente de los países que han aparecido recientemente en la escena internacional. Por el contrario, tres Estados, que eran Partes en un Convenio anterior a 1949, han dado a conocer su participación en los Convenios de Ginebra de 1949. Se trata, en primer lugar, de la República Oriental del Uruguay (ratificación el 5 de marzo de 1969), la cual sólo estaba ligada hasta ahora por el Convenio de Ginebra de 1906.

Etiopía, ligada hasta ahora únicamente por el Convenio del 27 de julio de 1929 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, también dio a conocer, en el transcurso del año, su participación en los Convenios de Ginebra de 1949 (ratificación el 2 de octubre de 1969). Finalmente, la República de Costa Rica, que participaba hasta ahora en el Convenio del 6 de julio de 1906 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, ha pasado a ser, igualmente, Parte en los nuevos Convenios de Ginebra (adhesión el 15 de octubre de 1969).

El número de Estados que formalmente participan en los Convenios de Ginebra de 1949 ascendía así, a fines del año 1969, a 125.

Difusión. — Cada año, el CICR da cuenta, bajo esta rúbrica, de los esfuerzos que lleva a cabo para promover, a través del mundo, la difusión de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, de acuerdo con el espíritu y con la letra de las disposiciones correspondientes de estos Convenios (C.I, art. 47; C.II, art. 48; C.III, art. 127; C.IV, art. 144). Como el año 1969 estuvo dominado por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, el trabajo que ha sido llevado a cabo en este campo de acción ha quedado reflejado, sobre todo, en los dos informes titulados « Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra » que fueron sometidos a la mencionada Conferencia.

El segundo de los precitados documentos era una continuación a la resolución XXI de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Contiene las informaciones transmitidas al CICR por los gobiernos y por las Sociedades nacionales de las Altas Partes contratantes, en relación con los esfuerzos que se han llevado a cabo en sus respectivos países para asegurar la difusión de los Convenios. En efecto, de los 114 Estados que recibieron el memorándum del CICR de fecha 21 de noviembre de 1966¹, 25 han respondido sobre el fondo: diez países — África del Sur, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, Estados Unidos, Gran Bretaña, Israel, Nueva Zelanda y Yugoslavia — han enviado informes circunstanciados sobre las disposiciones tomadas para asegurar la difusión de los Convenios de Ginebra entre el ejército y la población; diez países aceptaron la invitación que se les formuló para que entregasen a cada hombre de tropa un resumen con los principios esenciales de los Convenios; y, finalmente, 24 países respondieron positivamente a la sugestión por la que se les pedía que un programa de instrucción destinado al conjunto de las fuerzas armadas fuese puesto en práctica sin pérdida de tiempo.

Cada una de las Partes en los Convenios de Ginebra se encuentra, pues, en posesión de una información amplia, y a veces incluso detallada, sobre lo que se realiza a este respecto en otros países.

En su resolución IX, la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja expresó, en particular, el deseo de que las Naciones Unidas, que habían decidido que el año 1970 sería el « Año internacional de la Educación », previesen especialmente en esta ocasión, en particular con la colaboración de la UNESCO, manifestaciones dedicadas a la enseñanza y a la difusión de los Convenios de Ginebra. La Conferencia propuso que « una jornada mundial fuese dedicada a ellos, utilizando los medios audiovisuales que la técnica más avanzada permita emplear ».

Independientemente de esta resolución de alcance general, la Conferencia adoptó otra resolución, la X, en la que se dirige un llamamiento para que sea aplicado el IV Convenio, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, y una resolución número

¹ Véase Informe de actividad 1967, págs. 62 y 63.

XI, que lanza un llamado similar en pro de la aplicación del III Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Mencionemos, finalmente, el folleto editado por el CICR: « Derechos y deberes de las enfermeras, definidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 ». Esta publicación reúne, en un solo volumen de dimensiones modestas y, en consecuencia, de fácil lectura, las disposiciones esenciales de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativas a los Servicios de Sanidad y al personal sanitario. Este folleto se encuentra disponible en los idiomas español, francés, inglés y alemán.

Publicaciones destinadas a las fuerzas armadas y a la juventud. —

a) en África negra. — En 1969, el CICR editó 100.000 ejemplares suplementarios — versiones francesa e inglesa — del manual escolar titulado « La Cruz Roja y mi país », los cuales fueron enviados a 12 gobiernos que habían aceptado introducir una enseñanza sobre la Cruz Roja en las escuelas primarias. Gracias a ello, aproximadamente 250.000 manuales eran efectivamente utilizados a fines de año por los gobiernos y las Sociedades de la Cruz Roja de los 21 países siguientes: Alto Volta, Burundi, Camerún, República del Congo, República Democrática del Congo, Costa del Marfil, Dahomey, Gambia, Ghana, Kenia, Liberia, Madagascar, Mali, Níger, República Centroafricana, Ruanda, Sierra Leone, Tanzania, Togo, Uganda, Zambia.

Gracias al apoyo financiero de la Confederación Suiza, estos 250.000 manuales escolares han podido ser distribuidos gratuitamente. Pero a continuación del éxito obtenido en los 21 países anteriormente mencionados, el CICR ha recibido numerosos pedidos suplementarios, a los que desgraciadamente no le han permitido responder positivamente sus medios económicos. Por esta razón, el CICR ha iniciado gestiones, con objeto de obtener una subvención de la UNESCO, la cual se ha mostrado interesada por esta experiencia, pero aún no ha dado a conocer su decisión.

Por otra parte, el CICR también ha editado en francés e inglés un proyecto de « Libro del Profesor », cuya tirada ha sido de unos diez mil ejemplares. Este folleto, para uso de los educadores, completa útilmente el manual del alumno y permite al profesor profundizar sus conocimientos sobre el mundo de la Cruz Roja. La publicación va acompañada de un cuestionario, destinado a recoger las críticas y las sugestiones de los gobiernos y de las Sociedades nacionales interesadas. A fines del año se estaba procediendo a distribuir este folleto en todos los países que utilizan el manual escolar.

Finalmente, el CICR ha dado comienzo a la redacción de un « Manual del Soldado », que ilustra los Convenios de Ginebra de manera sencilla. Este proyecto ha sido concebido y realizado con la ayuda de siluetas, a fin de que pueda adaptarse a las fuerzas armadas de los distintos continentes. Ha sido enviado a los Ministerios de la Defensa y a las Sociedades nacionales de los 21 países africanos anteriormente citados, acompañado igualmente de un cuestionario destinado a obtener críticas y sugestiones de las Sociedades nacionales y de los servicios competentes. A fines del año, ya habían sido pedidos varios millares de ejemplares.

Tanto el manual escolar como el « Libro del Profesor » o el « Manual del Soldado » han sido elaborados en estrecha y constante colaboración entre las Sociedades nacionales y los Servicios ministeriales interesados, por una parte, y el CICR, por otra. En efecto, este último ha deseado asociar y hacer participar en sus trabajos a los principales beneficiarios de esta acción.

b) en Asia. — A petición de varios países de Asia, el CICR ha editado con destino a ellos un manual escolar, inspirado del que se utiliza en África. Acompañado de un cuestionario, fue enviado a los 17 países siguientes: Birmania, Camboya, Ceylán, República Popular de China, República Democrática Popular de Corea, República de Corea, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Laos, Malasia, Nepal, Singapur, Tailandia, República Democrática del Vietnam, República del Vietnam.

A continuación de las contestaciones favorables que llegaron a su poder, el CICR decidió, en 1970, enviar a su representante, Sr. Laverrière, a diferentes países de Asia, a saber Birmania, Camboya, Ceylán, Corea, Filipinas, India, Indonesia, Laos, Malasia, Nepal, Singapur, Vietnam y Tailandia. Para estos países ha sido prevista una edición gratuita de 25.000 ejemplares aproximadamente, ya que, contrariamente a lo que ocurre en el continente africano, en Asia se estudia la posibilidad de editar el manual escolar en las lenguas vernáculas.

También han sido sometidos a los gobiernos y a las Sociedades nacionales de los 17 países precitados proyectos del «Libro del Profesor » y del « Manual del Soldado ».

c) en América Latina. — Los textos de la edición asiática han sido traducidos al español para su envío, con un cuestionario, a los gobiernos y a las Sociedades nacionales de 19 Estados de América Latina. Las contestaciones que se reciban permitirán preparar el futuro manual escolar destinado a este continente, pero, ya desde ahora, el éxito de esta acción en esta región del mundo plantea un grave problema de financiación, que se está estudiando actualmente, puesto que los pedidos, a fines de 1969, ascendían a 6 millones de ejemplares.

Al igual que se hizo con África y Asia, el CICR ha enviado proyectos del «Libro del Profesor» y del «Manual del Soldado» a los 19 países que a continuación se citan: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

Reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados

En su precedente informe de actividad, el CICR recordó su constante preocupación en relación con la protección jurídica de las poblaciones civiles y planteó el problema relativo a la oportunidad de reafirmar y desarrollar el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. Dio a conocer su intención de someter un informe sobre estos asuntos a la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de constituir previamente un grupo de expertos especialmente calificados y que representasen a todas las tendencias principales del mundo.

La reunión proyectada se celebró en la sede del CICR del 24 al 28 de febrero de 1969 y participaron en ella, total o parcialmente, las 18 personalidades siguientes; General Sr. A. Beaufre (París), Dr. M. Belaouane, Presidente de la Media Luna Roja Argelina (Argel), Sr. A. Buchan, Director del «Institut for Strategic Studies» (Londres), General Sr. E. L. M. Burns (Ottawa-Ginebra), Profesor

Sr. B. Graefrath (Berlín, RDA), Embajador Sr. E. Hambro (Oslo-Ginebra), Profesor Sr. R. Hingorani (Patna), Juez Sr. Keba M'Baye (Dakar), Embajador Sr. L. E. Makonnen (Addis-Abeba-Nueva York), General A. E. Martola (Helsinki-Nicosia), Senador A. Matine-Daftari (Teherán), Sr. S. MacBride, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas (Dublín-Ginebra), Profesor Sr. S. Meray (Ankara), Profesor Sr. J. Patrnogic (Belgrado), Profesor Sr. B. Roeling (Groningue), Sr. Marc Schreiber, Director de la División de los Derechos Humanos (ONU-Nueva York), Profesor Sr. R. Taoka (Kioto) y Barón C. F. von Weizsaecker (Hamburgo).

Además, tres personalidades invitadas, pero que no pudieron asistir debido a sus ocupaciones, dieron a conocer sus opiniones al CICR, ya sea por escrito, ya sea en el transcurso de conversaciones ulteriores. Se trataba del Juez Sr. Ch. Cole (Freetown/Sierra Leone), del Dr. E. García-Sayán, Presidente de la Cruz Roja Peruana (Lima), y del Profesor Sr. N. Singh (Nueva Delhi).

Finalmente, otras cuatro personalidades, lamentándolo, tuvieron que declinar la invitación del CICR, debido a sus ocupaciones. Se trataba del Embajador Sr. J. Castañeda (México), del Juez Sr. I. Forster (Dakar-La Haya), del General Médico Sr. M. Kowalski (Varsovia) y del Juez Sr. K. Yokota (Tokio).

Presidida por el Sr. Pictet, miembro del CICR y Director General, la reunión celebró diez sesiones que le permitieron pasar en revista al conjunto de los problemas que el CICR había sometido a los participantes, varias semanas antes, por medio de una documentación preliminar. Los resultados de estas deliberaciones figuran en la segunda parte del informe titulado « Reafirmación y desarrollo de las leyes y costumbres aplicables en los conflictos armados » (DS 4 abe).

La XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja manifestó su conformidad con las ideas generales contenidas en este informe y les dio su aprobación al adoptar unánimemente la resolución XIII ¹ que a continuación mencionamos:

¹ Las resoluciones adoptadas por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja han sido publicadas en el Suplemento de la Revue internationale de la Croix-Rouge de noviembre y diciembre de 1969. (La resolución XV se titula « Organismos de Protección Civil » y no « Estatuto del personal de los servicios de protección civil ».)

La XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando que los conflictos armados y otras formas de violencia que continúan afligiendo al mundo ponen constantemente en peligro los valores de la humanidad y de la paz,

observando que para luchar contra tales riesgos es indispensable reafirmar y precisar incesantemente las limitaciones al desarrollo de las hostilidades, impuestas por razones de humanidad y por la propia conciencia de los pueblos,

recordando las resoluciones aprobadas anteriormente a este respecto por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y, en especial, la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional,

reconociendo la importancia de la resolución 2444 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1968, sobre « Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados », así como la resolución 2454 de 20 de diciembre de 1968,

tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el CICR en cumplimiento de la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional y especialmente del importante informe que elaboró al respecto,

subraya la necesidad y la urgencia de reafirmar y perfeccionar las normas humanitarias de derecho internacional aplicables en los conflictos armados de toda índole, a fin de reforzar la protección eficaz de los derechos fundamentales de la persona humana, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949,

pide al CICR que prosiga activamente sus esfuerzos en este sentido, sobre la base de su informe, con miras a:

- 1. preparar cuanto antes propuestas concretas de normas que completen la legislación humanitaria en vigor,
- 2. convocar una reunión de expertos gubernamentales, de la Cruz Roja y otros expertos que representen los principales sistemas jurídicos y sociales del mundo, a fin de celebrar consultas con el CICR sobre estas propuestas,
- 3. presentar estas propuestas a los gobiernos y recabar sus observaciones, y
- 4. recomendar a las autoridades competentes, si se estimase necesario, la convocación de una o más conferencias diplomáticas de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y de otros Estados interesados, a fin de establecer instrumentos jurídicos internacionales que incluyan estas propuestas,

exhorta al CICR a mantener y ampliar, conforme a la resolución 2444 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, su cooperación con esta organización, a fin de armonizar los diversos estudios emprendidos y de colaborar con todas las demás instituciones oficiales o privadas, con objeto de asegurar la coordinación de los trabajos,

pide a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja que susciten el interés activo de la opinión pública por esta causa, que interesa a toda la humanidad,

insta a todos los gobiernos a apoyar los esfuerzos de la Cruz Roja Internacional en este aspecto.

La prohibición de las armas de destrucción en masa o inútilmente crueles fue objeto de una resolución particular (XIV).

En este mismo campo de acción se inscribieron otras materias: la protección a las víctimas de los conflictos no internacionales, en primer lugar. En este campo, igualmente, el CICR ha sido encargado, por la resolución XVII, de proseguir sus estudios con objeto de desarrollar el derecho humanitario, ya que, si el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ha prestado ya valiosísimos servicios, la experiencia ha puesto de manifiesto algunos puntos con respecto a los cuales debería ser precisado o completado. En cuanto a la resolución XVIII, se refiere al estatuto de los combatientes en los conflictos no internacionales.

Siempre en este mismo aspecto, mencionemos la resolución XV, que ruega al CICR siga trabajando para reforzar la protección jurídica del personal de los organismos de la defensa civil, así como la resolución XVI relativa a la protección del personal médico y de enfermería civil. Con respecto a este último punto, se ha dado preferencia a una extensión del signo de la cruz roja — más bien que al recurso al emblema especial de la varilla serpenteante — por lo menos en tanto este personal esté organizado y debidamente autorizado por el Estado.

Finalmente, otro problema importante retuvo la atención de la Conferencia: el de la aplicación y el respeto de los Convenios de Ginebra por las Partes en conflicto, en particular el III y IV Convenio. La resolución X (Aplicación del IV Convenio), basándose especialmente en una resolución del Consejo de Delegados de La Haya, en 1967:

- deplora toda negativa a aplicar y poner en práctica integramente las disposiciones del IV Convenio de Ginebra;
- 2. manifiesta su profunda preocupación ante la situación de la población civil de los territorios ocupados en el Medio Oriente;
- 3. pide a las autoridades interesadas que cumplan sus obligaciones humanitarias facilitando para ello el regreso a sus hogares de las personas que los abandonaron, así como su reintegración a sus comunidades respectivas.

La resolución XI (Protección de los prisioneros de guerra) — basándose en las propias disposiciones del III Convenio y recordando la práctica reconocida por la comunidad internacional, de acuerdo con la cual los prisioneros de guerra deben ser tratados humanamente, identificados, empadronados, censados, cuidados y alimentados, así como estar autorizados para corresponder con sus familiares — ruega a « todos los Estados Partes en los Convenios tomen todas las disposiciones necesarias para asegurar a los prisioneros un tratamiento humano e impedir las violaciones del Convenio » y apela a todas « las Partes para que respeten las obligaciones esenciales enunciadas en el Convenio... ».

También conviene mencionar la resolución XII (Crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad), por la que se invita a los gobiernos para que se adhieran al « Convenio sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad ».

La Conferencia apenas si entró en el examen de los problemas de procedimiento a seguir para llegar a establecer instrumentos de derecho internacional, lo que hubiera sido prematuro. Sin embargo, en general, se puede decir que eliminó la idea de llevar a cabo, de momento, la revisión de los Convenios de Ginebra. Por el contrario, preconizó que sean completados con nuevos acuerdos y con la conclusión de protocolos adicionales.

Pero, en el transcurso del año 1969, el interés por el derecho internacional humanitario no sólo se manifestó en el mundo de la Cruz Roja. De conformidad con lo que se le pedía en el numeral 3 del dispositivo de la resolución 2444 mencionada en el precedente informe de actividad, el Secretario General de las Naciones Unidas sometió a la Asamblea General de la organización un importante

informe que trataba de estos problemas y se titulaba: « Respeto de los derechos humanos en período de conflicto armado » (A/7720)¹. La Asamblea General de las Naciones Unidas votó una segunda resolución (A/2597) en este campo de acción. La resolución reconoce, especialmente, que el estudio pedido en la resolución 2444 debería ser proseguido con objeto de facilitar la presentación de recomendaciones concretas para la protección de las personas civiles, prisioneros y combatientes en todos los conflictos armados, y para la prohibición y la limitación del empleo de algunos métodos y medios de guerra; ruega al Secretario General que prosiga el estudio iniciado, que se ponga en contacto y colabore estrechamente con el CICR, y ruega a los Estados miembros de la organización que presten toda la colaboración posible al Secretario General. Agreguemos que éste ha sido invitado, además, a presentar un nuevo informe en la 25.ª reunión de la Asamblea General.

El CICR se ha impuesto con la mayor satisfacción de esta resolución, la cual prevé de manera expresa una estrecha colaboración entre las Naciones Unidas y el CICR. En diciembre de 1969, el Sr. Pilloud, Director en el CICR, se trasladó a Nueva York para asistir, como observador, a la discusión relativa al respeto de los derechos humanos en período de conflicto armado. Con objeto de confirmar y precisar esta cooperación, el CICR envió, además, al director de la División de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 4 de diciembre de 1969, el telegrama siguiente:

Al desear conocer usted rápidamente proyectos del CICR en cuanto a sus trabajos futuros en este campo de acción, informámosle que, como continuación a estudios efectuados por nuestra institución desde hace muchos años, y en ejecución tareas precisas que XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en la que estaban representados los gobiernos, le ha confiado por varias resoluciones, especialmente la XIII, el CICR proseguirá activamente sus trabajos relativos asuntos tratados en informes presentados por él a la Conferencia precitada.

Su esfuerzo se concentrará, en particular, sobre las materias siguientes: protección poblaciones civiles contra hostilidades, reglas sobre comportamiento entre combatientes, protección víctimas en

¹ Este informe se refiere en múltiples ocasiones al del CICR sobre la « Reafirmación y desarrollo de las leyes y costumbres aplicables en los conflictos armados », del que incluso reproduce frases enteras.

conflictos no internacionales, estatuto de los combatientes y problemas de la guerrilla, reglas relativas a las represalias, sanción y control, garantías para personal de protección civil, protección personal médico y de enfermería civil, seguridad de los transportes sanitarios.

Tenemos el proyecto de reunir transcurso años próximos varios grupos de trabajo encargados de ayudarnos a elaborar, como prevé resolución XIII de Estambul, proposiciones concretas con vistas una conferencia expertos gubernamentales ampliamente representativa que CICR tiene proyecto convocar en 1971.

Como en el pasado, CICR está dispuesto asociar secretariado Naciones Unidas a sus trabajos, al igual que desea participar en los estudios de que sean encargados ustedes.

Como se desprende del texto de este telegrama, el CICR ya ha esbozado el procedimiento que piensa seguir para continuar su vasto programa de restauración de las normas humanitarias del derecho de los conflictos armados. El año 1970 debería caracterizarse, principalmente, por la elaboración, con la ayuda de expertos, de proposiciones concretas con vistas a una conferencia de expertos gubernamentales, ampliamente representativa, que el CICR tiene el proyecto de convocar en 1971.

La Cruz Roja, factor de paz en el mundo

Como continuación a la reunión de la misma clase celebrada en La Haya el 28 de agosto de 1967, se celebró en la sede del CICR, en Ginebra, del 21 al 23 de enero de 1969, una segunda mesa redonda sobre « La Cruz Roja, factor de paz en el mundo ».

Reunida bajo la presidencia del Sr. Pictet, agrupaba, además de los representantes del CICR y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a dieciséis personalidades procedentes de las Sociedades nacionales de todas las regiones del mundo, en representación de las diferentes corrientes de opinión. Se trataba de: el Dr. R. Alcantara (Senegal), la Sra. J. Awoonor-Williams (Ghana), el Sr. W. Bargatzky (Alemania Federal), el Dr. M. Belaouane (Argelia), el Dr. F. Chandrasekhar (India), el Dr. A. Djebli-El-Aydouni (Marruecos), la Dra. I. Domanska (Polonia), el Sr. A. van Emden (Países Bajos), el Sr. H. Haug (Suiza), el Dr. M. A. Iturralde (Ecuador), el Coronel Doctor F. Kuchar (Checoslovaquia), la Condesa de Lime-

rick (Gran Bretaña), el Dr. W. Ludwig (Alemania Democrática), el Dr. A. Naficy (Irán), el Profesor J. Patrnogic (Yugoslavia), el Sr. O. Stroh (Suecia).

En el transcurso de los debates fueron tratados especialmente dos temas:

- La contribución de la Cruz Roja a la paz considerada como una resultante de su actividad principal;
- 2. Las actividades específicas de la Cruz Roja en favor de la paz.

En relación con el primer punto, los expertos se esforzaron por demostrar la importancia de la acción de la Cruz Roja que contribuye a acercar a los pueblos y participa así en cualquier obra pacificadora; hicieron resaltar la valía en pro de la paz de la difusión de los Convenios de Ginebra y la necesidad de que exista una aplicación mejor del derecho internacional humanitario actualmente en vigor; finalmente, evocaron las tareas que debe asumir la Cruz Roja para participar en el desarrollo de los países del Tercer Mundo y contribuir a la eliminación de las causas de conflictos.

En relación con las actividades específicas de la Cruz Roja, los participantes examinaron los diferentes campos de acción en los que podría actuar útilmente en favor de la paz: la educación para el espíritu de paz, la cooperación con las organizaciones pro paz, la acción posible contra todo lo que amenaza a la comprensión internacional y al espíritu de paz, los llamamientos en favor de la paz, los estudios relativos a las causas de la guerra, el contacto entre las Sociedades nacionales en tiempo de paz y en período de conflicto o de crisis, y, finalmente, el cometido particular de la Cruz Roja y de las Sociedades nacionales en caso de conflicto interno.

Los resultados de esta segunda mesa redonda quedaron consignados en un informe que fue presentado, conjuntamente por el CICR y la Liga, a la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, reunida en Estambul en septiembre de 1969. Además, poco antes de reunirse la Conferencia, el CICR hizo llegar a todas las Sociedades nacionales algunas sugestiones sobre los asuntos más importantes que hubieran debido figurar en una o varias resoluciones.

Entre las numerosas proposiciones concretas formuladas por los participantes en la mesa redonda, retuvo la atención de la Confe-

rencia la cuestión relativa al contacto entre Sociedades nacionales en caso de conflicto armado. Un proyecto de resolución, sometido por un grupo de Sociedades nacionales, fue adoptado y se convirtió en la resolución XXI.

Por otra parte, las ideas básicas de algunas proposiciones relativas a la iniciación de los jóvenes en los principios y en las actividades de la Cruz Roja fueron incorporadas a la resolución XX, la cual, en particular, recomienda a las instituciones internacionales de la Cruz Roja que establezcan, en enlace con la UNESCO y otras organizaciones especializadas, un programa educativo para la paz. Además, inspirándose en las mesas redondas organizadas por el CICR, esta resolución invita a los organismos de la Cruz Roja Internacional y a las Sociedades nacionales para que organicen reuniones y grupos de estudio que permitan examinar nuevamente algunas proposiciones concretas.

3. RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LA CRUZ ROJA

Reconocimiento de Sociedades nacionales

En el transcurso del año 1969, el CICR ha pronunciado el reconocimiento oficial de la Media Luna Roja Somalí, el 3 de julio de 1969, con lo que asciende a 112 el número de Sociedades nacionales reconocidas oficialmente.

Sociedades nacionales

Además del trabajo realizado en común en la Conferencia de Estambul, el CICR ha tenido multitud de contactos con las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos.

Así por ejemplo, después de haber asistido a los trabajos de la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, el Sr. Marcel A. Naville, Presidente del CICR, acompañado por su auxiliar especial, Sr. Raymond Courvoisier, y por el Sr. Rochat, delegado general del CICR en la Península Arábiga, se trasladó en visita oficial a Arabia Saudí del 15 al 19 de septiembre. Fue recibido en audiencia por